



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2000 40225 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SAMUEL SÁNCHEZ ORTEGÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que no fue presentado oportunamente memorial alguno, se tiene por NO CONTESTADO el incidente de Liquidación de Perjuicios por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL.

Así pues, vencido el término de traslado, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite incidental por el término previsto en el artículo 137 del CPC., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

2. DOCUMENTAL APORTADA CON EL INCIDENTE:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con el incidente visible a folios 4-6 de este cuaderno, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

3. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a COSTA Y TRÁMITE de la parte actora, líbrese el oficio solicitado en el segundo ítem del acápite "3. PRUEBAS. Documentales." (fol. 9 de este cuaderno) de las pruebas pedidas en el incidente de liquidación de perjuicios.

**SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA
(NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL)**

No contestó la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada